

Visado de contratos de arrendamiento de Viviendas Protegidas otorgados por sus propietarios

Información complementaria

En los contratos de arrendamiento que tengan por objeto viviendas protegidas deberá consignarse expresamente:

- Que la vivienda objeto de transacción está sujeta a las prohibiciones y limitaciones derivadas del régimen de Viviendas Protegidas y, por consiguiente, que las condiciones de utilización serán las señaladas en la calificación definitiva, no excediendo los precios de renta de los límites establecidos.

- Que el arrendador se obliga a poner a disposición del arrendatario un ejemplar del contrato, debidamente visado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

- Que el subarriendo total o parcial de la vivienda dará lugar a la resolución del contrato.

- Que, para el caso en que expresamente se pacte la revisión de la renta, dicha revisión se llevará a cabo anualmente y en una cuantía en ningún caso superior a la que resulte de la aplicación un porcentaje equivalente a la variación porcentual experimentada en ese período por el Índice General Nacional del Sistema de Índices de Precios de Consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Advertencia importante: No podrán arrendarse las viviendas protegidas provistas total o parcialmente de mobiliario ni conjuntamente con garajes o trasteros de precio libre, cuando de dicho arrendamiento se derive un desembolso para el inquilino que sea superior a la renta máxima permitida (Ley 9/2003, de 26 de marzo).